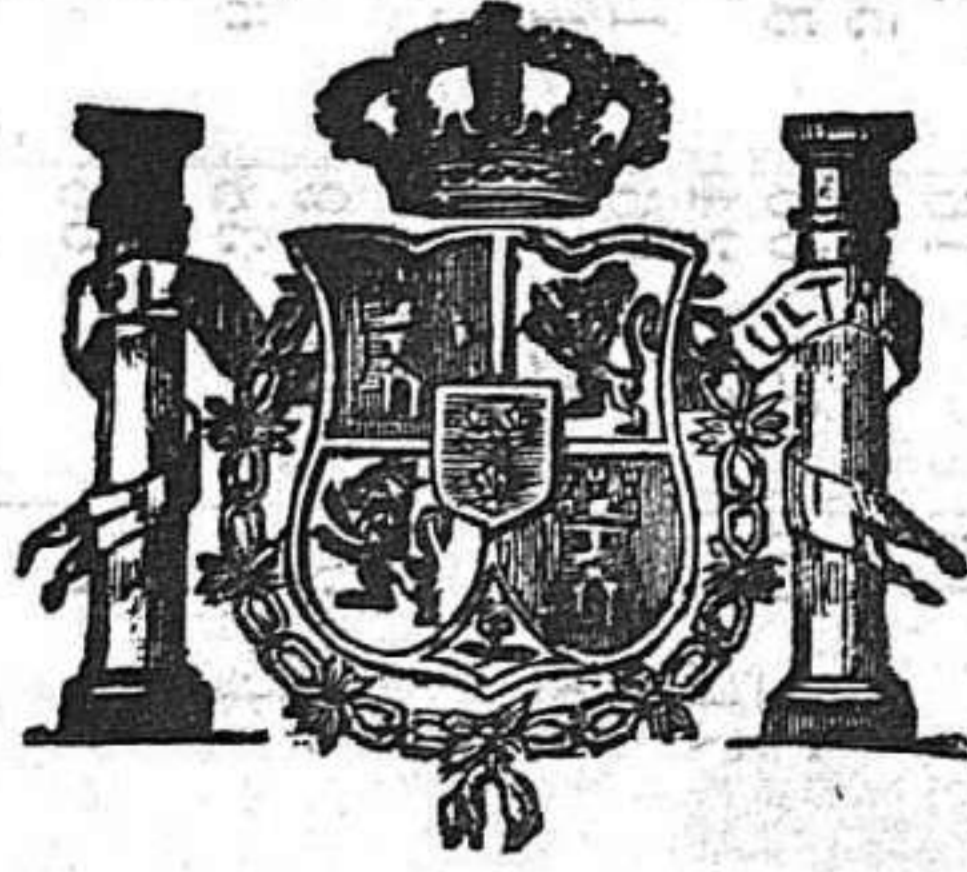


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,

CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes....	2 » Pts.	Por un mes....	2 50 Pts
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »
Número suelto 0'25 centimos de peseta.		id. id. linea.	
Anuncios 0'25 id.		id. id. linea.	

PARTE OFICIAL.

PRÉSIDENTIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Núm. 6.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura de D. Cirilo Urdan Garin y Goibidela, de cuarenta y dos años de edad, casado, de estatura baja, color pálido, delgado, pelo negro, con alguna cana, ojos garzos, barba negra poblada también con canas, narigudo, viste sombrero hongo, americana, chaleco y pantalón color gris, sin ninguna seña particular; y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Logroño 31 de Agosto de 1887.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Delegación de Hacienda.

Desde el día tres hasta el trece de Junio próximo se satisfará por esta Tesorería de Hacienda á los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes sobre la misma, la mensualidad de Mayo actual, previa presentación de las justificaciones de existencia y estado provistas de los sellos correspondientes con arreglo al haber que cada uno disfruta, según previene la Instrucción vigente, advirtiendo que si alguno no se presenta á cobrar en el

término señalado, será dado de baja en la nomina respectiva.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño 31 de Mayo de 1886.-- El Delegado de Hacienda, Luis María de Rcbles.

Admon. de Contribuciones y Rentas.

Contribución Industrial.

Núm. 141.

Apesar de lo terminantemente dispuesto en las circulares de 26 de Marzo y 2 de Abril últimos en que se prevenia á los Señores Alcaldes que para el 20 del actual habian de remitir inexcusablemente las matrículas de la Contribución Industrial que han de regir en el próximo año económico de 1887-88, algunos Ayuntamientos aun no lo han verificado ocasionando con esto entorpecimientos para la ejecución de tan preferente servicio; y dispuesta como se halla la propia Administración á que sean obedecidas sus ordenes, ha acordado advertir por medio de la presente Circular á los mismos que si para el día 8 del próximo mes de Junio no presentan en esta oficina las citadas matrículas con sus copias respectivas debidamente reintegradas, listas cobradoras y recibos, los que podrán reclamarse directamente de la Sucursal del Banco de España se hará uso de los medios coercitivos prevenidos en el artículo 17 del vigente Reglamento de 13 de Julio de 1882.

La Administración de mi cargo se cree asimismo en el deber de recordar á los Señores Alcaldes la ineludible obligación en que se hallan de formar y remitir á esta oficina, bajo su más estrecha responsabilidad, una relación expresiva de los contribuyentes que existan domiciliados en su localidad ejerciendo industrias de las comprendidas en la de Patentes para los efectos determinados en la circular de 21 de Marzo de 1884; con el bien entendido de que si así no lo efectúan, se les exi-

girá, sin contemplación alguna, las responsabilidades á que se hagan acreedores por morosidad y falta de cumplimiento de tan recomendable servicio, en consonancia á lo que dispone el párrafo 6.º artículos 109 y 112 del precitado Reglamento.

Confía sobradamente esta Administración de que los Señores Alcaldes tendrán muy presente cuanto se ordena por la presente circular, y á este fin les hace un llamamiento encaminados á que se vean secundados los propósitos que animan á la misma, para que sean fielmente observadas las disposiciones vigentes.

Logroño 28 de Mayo de 1887.— Antonio Nogueira y Pavia.

Sección judicial

Núm. 149.

Don Manuel Coca y Casanovas, juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á Eugenio Martínez Arroita, de treinta y dos años de edad, soltero, labrador, vecino de Viguera, cuyas señas y demás circunstancias así como su actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado ó en la carcel del partido para hacerle saber su procesamiento y recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo y otros convecinos suyos instruyo sobre hurto de leñas, apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del expresado Eugenio Martínez Arroita el cual ordenarán sea conducido con las seguridades debidas á la carcel de este partido y á disposición de este Juzgado por estar en ello interesada la administración de justicia.

Dado en Torrecilla de Cameros á veinte de Mayo de mil ochocientos

ochenta y siete.—Manuel Coca.—Por su mandado, Vicente S. Ibañez.

Núm. 151.

D. Cándido Iribarren y Navarro, Juez municipal suplente de esta ciudad y ejerciente la jurisdicción de este partido, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del refrendatario se instruye expediente á instancia de D. Hilario Lopez y Soldevilla, como representante legal de Doña Joaquina Bretón y Montero de Espinosa y sus sobrinos Doña Carmen, Doña Clara y D. Javier Bretón y Rada, vecina aquella de Molina de Aragón y estos de Alfaro, sobre declaración de heredero de su difunto hermano y tío Don Pedro Nolasco Bretón y Montero de Espinosa, vecino que fué de esta población, que falleció en la misma el día treinta y uno de Enero último, hallándose á la sazón soltero, de sesenta años de edad. En dicho expediente solicitan la expresada Doña Joaquina y sus sobrinos ya citados que se les declare herederos abintestato como únicos herederos del expresado D. Pedro Nolasco Bretón.

En su virtud se ha dictado providencia mandando, entre otras cosas fijar edictos en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia anunciando la muerte del citado don Pedro Nolasco, sin testar y llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de este en la «Gaceta» comparezcan en este Juzgado á deducir sus respectivos derechos. Para ello por este primer edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia antes referida advirtiéndoles que si lo hacen dentro del plazo mencionado se les dirá y administrará justicia y de lo contrario seguirán las actuaciones adelante parandoles el perjuicio consiguiente. Dado en Alfaro á ventiocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—Cándido Iribarren — Por mandado de S. S.ª, Sebastian Comin.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

CONTRIBUCION TERRITORIAL Y PECUARIA PARA 1887-88.

formado por esta Administración de las 2.337.550 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido a cada pueblo para el referido año económico de 1887-88, según la Real orden de 2 del actual y circular de 5 del mismo.

Table with columns for Riqueza rústica y pecuaria, TOTAL riqueza imponible, CUPO de contribución, CUPO de contribución para el Tesoro, CUPO de contribución para el Tesoro correspondiente a la riqueza rústica y pecuaria, CUPO de contribución para el Tesoro correspondiente a la riqueza rústica y pecuaria, AUMENTOS, RECARGOS, Bajas, and TOTAL. It lists various municipalities and their respective contributions.

SECCION 2ª - De los Distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 22-20 de la riqueza rústica y del 23 de la riqueza rústica y del 23 de la urbana y pecuaria.

Table with columns for Riqueza rústica y pecuaria, TOTAL riqueza imponible, CUPO de contribución, CUPO de contribución para el Tesoro, CUPO de contribución para el Tesoro correspondiente a la riqueza rústica y pecuaria, CUPO de contribución para el Tesoro correspondiente a la riqueza rústica y pecuaria, AUMENTOS, RECARGOS, Bajas, and TOTAL. It lists various municipalities and their respective contributions.

	7	8	9	10	11	12	13
Montalvo de Cameros	1275	270	10561	64	31	31	33
Murillo de rio Leza	27958	33799	40182	19	21	21	98
Muro de aguas	10491	4569	6964	57	63	63	94
Muro de Cameros	2590	874	1466	01	5	5	66
Nalda	23198	13347	18643	10	35	35	88
Nájera	54147	38086	50447	51	22	22	62
Navarete	32285	25276	51086	62	1	1	14
Nestares	2183	2390	32646	14	1	1	14
Nieva	12365	4697	2992	67	39	39	67
Ochanduri	3024	5557	7520	16	2	2	14
Ojastro	19586	6201	10673	08	39	39	67
Ollauri	12510	5451	8307	05	50	50	85
Pazuengos	6971	1751	8307	08	24	24	81
Pedroso	9370	2882	3342	85	16	16	69
Pinillos	2348	474	5021	07	25	25	23
Prejales	9919	3868	1010	19	11	11	94
Prejano	10816	6451	6140	16	25	25	91
Quel	26351	19326	8920	71	18	18	01
Rabanera	3931	505	25442	49	75	75	49
Rasillo (El)	4126	914	1406	52	68	68	52
Redal (El)	5092	8243	1869	94	3	3	94
Rivas	1309	3151	9405	85	78	78	94
Rincon de Soto	22336	13720	3455	56	5	5	56
Robres	4500	84606	18838	51	18838	18838	51
San Millan de la Cogolla.	47796	991	1528	46	68	68	51
San Millan de Yécora	16990	10531	13222	66	5	5	78
San Roman	10524	3743	4361	11	7	7	60
Santor-ruato	17935	2065	4633	88	89	89	10
Santurde	20578	6965	4423	23	1	1	35
Santurdejo	20912	4607	6124	22	1	1	05
S. Vicente de la Sonsierra.	225125	49604	7460	85	77	77	08
Santa Eulalia Bajera.	10320	2273	56979	79	75	75	17
Santa (La).	2752	606	2597	40	50	50	90
Santa Maria de Cameros.	1967	433	1779	51	1	1	46
Sto. Domingo Calzada.	197983	43623	840	43	7	7	46
Sojuela.	16798	3701	57622	16	04	04	30
Soto de Cameros.	33567	7396	4654	83	833	833	47
Terroba.	2412	531	12520	53	11	11	79
Tore de Cameros.	3187	1023	1122	26	03	03	53
Torrealla sobre Alesanco	2021	3578	1750	80	12	12	23
Torrealla de Cameros.	39404	8201	4039	48	12	12	68
Torremontalvo.	20255	4463	17196	53	4052	4052	20
Tovia.	2451	540	5129	30	17196	17196	53
Trevijano.	5070	1117	1224	67	5129	5129	30
Turruncun.	6449	1420	2071	34	1224	1224	67
Valdemadera.	6937	1528	2403	97	9	9	67
Valgañon.	10678	2352	2713	75	32	32	02
Ventosa.	21643	4768	3955	80	2403	2403	97
Ventrosa.	12170	2681	6803	58	1994	1994	50
Viguera.	38833	7454	5039	71	3955	3955	67
Villalvar.	36085	7951	12459	87	6803	6803	58
Villamediana.	75202	16570	8528	59	5039	5039	02
Villarta Quintana.	18819	4146	20207	17	12459	12459	68
Villarroya.	7848	1729	5656	24	8528	8528	59
Villaverde.	8785	1935	2549	92	20207	20207	17
Villavelayo.	11524	2539	4061	62	21	21	98
Villoslada de Cameros.	16415	3616	10505	30	26	26	98
Zarzosa.	7646	1684	3203	49	5	5	88
Zarraton.	58706	64156	14179	53	30	30	48
Zenzano.	5275	1162	1763	60	48	48	62
Zorraquin.	216466	1424	1834	27	6	6	30
	4687420	1032835	1420900	12	1583	1583	54
	1683989	384422	1417253	37	58	58	149316
	1656501	287798	920288	85	1583	1583	54
	1683989	384422	1417253	37	58	58	149316
	3747482	632490	921319	16	669	669	920649
	4687420	1032835	1420900	12	58	58	1419316
	3340480	1685325	2337547	22	669	669	920649
	11775392	673221	2337547	22	58	58	1419316